



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por alimentos
<b>Demandante</b>	Andrea Vega Díaz
<b>Demandado</b>	Juan Pablo Orozco Cadavid
<b>Radicado</b>	05001 31 10 014 2022 00752 00
<b>Decisión</b>	Admite demanda y libra mandamiento
<b>Auto</b>	1304

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en la Comisaria de Familia Comuna Cuatro del 3 de junio de 2011 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la menor S. O. V., representada por la progenitora Andrea Vega Díaz y como obligado a suministrar el señor Juan Pablo Orozco Cadavid, se libra la correspondiente orden de apremio.

De igual forma, la manifestación efectuada mediante el escrito obrante dentro del proceso, por la señora Andrea Vega Díaz, reúne las exigencias de los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso; y, por ello, se concederá a la parte demandante el amparo de pobreza rogado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

**RESUELVE**

**PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la señora Andrea Vega Díaz, como representante de la menor S. O. V. y en contra de Juan Pablo Orozco Cadavid, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **treinta y dos millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos once mil pesos**, (\$32'886.711,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde junio de 2011 a noviembre de



2022, y los vestuarios generados durante el mismo tiempo.

- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

**TERCERO:** CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la parte ejecutante, por cumplirse las exigencias contenidas en los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55934622b868448796db47ae143c5a1ed9f9d9fc6353a42c19bc3f060812da8**

Documento generado en 16/12/2022 02:35:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**